

SESIÓN Nº 3

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

3 de MARZO de 2022

En la ciudad de Valencia, siendo las trece horas y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se reúnen en sesión ordinaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vía telemática, los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

PRESIDENTA:

D^a. Elisa Valía Cotanda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Valencia

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa, Vicepresidente Primero (PSOE), representante del Ayuntamiento de Mislata

D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE), representante del Ayuntamiento de Moncada

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE), representante del Ayuntamiento de Paterna

D. Ramón Puchades Bort (PSOE), representante del Ayuntamiento de Almàssera

D. Ramón Marí Vila (PSOE), representante del Ayuntamiento de Albal

D^a. M^a. Dolores Tarín Belda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Benetússer

D^a. Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Beniparrell

D. Josep Val Cuevas (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Paiporta

Preside la sesión la Sra. Presidenta, D^a. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán; asistiendo de forma presencial. Asisten, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono y el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez, ambos de forma presencial; el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches y el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil, telemáticamente.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha diez de febrero de dos mil veintidós y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2. - APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DENOMINADO "ACTUACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NUEVA ADUCCIÓN EN EL SISTEMA BÁSICO METROPOLITANO DE AGUA EN ALTA" E INICIO DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO. [AT/A/PI 02/2012 ACTUACIONES INTEGRACIÓN EXPR]

Vista la providencia dictada por la Presidencia de la EMSHI el 24 de enero de 2022, en la que insta a los servicios metropolitanos a tramitar los procedimientos administrativos dirigidos a INCOAR expediente dirigido a obtener la disponibilidad de terrenos afectados por el proyecto constructivo denominado "ACTUACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NUEVA ADUCCIÓN EN EL SISTEMA BÁSICO METROPOLITANO DE AGUA EN ALTA".

Vistos los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del área técnica relativos a las obras examinadas, y sintetizados a continuación:

Entre las actuaciones recogidas en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2012-2026 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre 2011 y 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014, 3 de diciembre de 2015, 10 de noviembre de 2016, 8 de noviembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 13 de noviembre de 2019, 26 de noviembre de 2020 y 15 de noviembre de 2021 y correspondientes ajustes, figura la inversión denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A. para la realización de

cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida inversión, que se ha acometido en una multiplicidad de proyectos, entre los que se encuentra el denominado "ACTUACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NUEVA ADUCCIÓN EN EL SISTEMA BÁSICO METROPOLITANO DE AGUA EN ALTA".

El mismo órgano, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016 aprobó el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2017-2021, comprensivo de las denominadas "inversiones de choque" para la ejecución de la Nueva Aducción en sus Tramos II y III. Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, dispuso la ampliación de las repetidas inversiones de choque a las obras para integración de la Nueva Aducción en el Sistema Básico Metropolitano y la conexión de la Nueva Aducción con Valencia (Tramo IV de la Nueva Aducción).

La aprobación del del proyecto constructivo denominado "ACTUACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NUEVA ADUCCIÓN EN EL SISTEMA BÁSICO METROPOLITANO DE AGUA EN ALTA" tuvo lugar el 23 de diciembre de 2021, mediante resolución núm. 636/2021, dictada por la Presidencia de la EMSHI. En el anejo núm. 17 del proyecto se describen los bienes y derechos afectados por la obra examinada, a excepción de la identificación de sus titulares. Asimismo, el presupuesto de obtención de los mismos asciende orientativamente, según se detalla en el informe de supervisión del proyecto, a 5.000,00 €.

En cumplimiento del contrato de servicios para la gestión de las expropiaciones metropolitanas, adjudicado a la UTE OMICRON -LEVANTIA mediante Resolución núm. 176/2019, dictada por la Presidencia de la EMSHI el 16 de ABRIL de 2019 y formalizado el 17 de mayo de 2019-, el 18 de noviembre de 2021 los servicios técnicos de la misma elaboraron el informe favorable al anejo de terrenos afectados por el proyecto examinado y confeccionaron la correspondiente relación de bienes y derechos, con identificación de los datos señalados en los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 (en adelante, LEF), de Expropiación Forzosa y 16.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), a saber, el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación. Esta documentación ha sido conformada por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI el 29 de noviembre de 2021.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la adquisición de los bienes y derechos afectados por la expropiación complementaria examinada, según documento contable RC núm. 2220220000190, de 14 de febrero de 2022, por importe de 5.000,00 €.

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Sobre la legislación aplicable al presente procedimiento expropiatorio

Por razón del objeto del procedimiento de expropiación, su marco normativo queda conformado, por las siguientes normas que se relacionan sucintamente:

– La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).

– El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS).

– Las disposiciones básicas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

– El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 abril (en adelante, RDPH) y, subsidiariamente, el Código Civil, en lo concerniente al derecho de servidumbre de acueducto.

– El bloque normativo integrante del denominado régimen local, a saber, la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), o la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo.

Sobre el ejercicio de la potestad expropiatoria por la EMSHI

Las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y .1.d) de la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Sobre los presupuestos para el inicio del procedimiento expropiatorio

Analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto -artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone el artículo 94 del TRRL que *"las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad*

pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”.

En el presente caso, las obras proyectadas se encuentran comprendidas en los Planes de Obras e Inversiones Metropolitanas detallados en el antecedente I. El anejo 17º del proyecto contiene el detalle de los terrenos afectados por la obra proyectada, a excepción de la identificación de sus titulares; dato que se completa con la información aportada por la UTE OMICRON -LEVANTIA el 18 de noviembre de 2021. En consecuencia, se comprueba la concurrencia de los presupuestos de utilidad pública e interés social de la actuación metropolitana, así como la declaración de la necesidad de ocupación, en los términos exigidos en los artículos precedentes.

Sobre la tramitación del procedimiento expropiatorio

Declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación -con cuyo acuerdo se inicia el expediente expropiatorio-, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar -artículos 15 y 16 de la LEF y correspondientes del REF-. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente -artículo 21 de la LEF-.

En los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada -artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF-.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en cuya virtud las Administraciones Públicas publicarán en su portal de transparencia *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, deberá publicarse en esta plataforma el correspondiente edicto por el que se someta a exposición pública la relación de bienes y derechos expropiados y la declaración de la necesidad de ocupación.

Sobre los bienes y derechos objeto del procedimiento expropiatorio: la servidumbre de acueducto

Según se desprende de la relación de bienes y derechos afectados por la obra, el presente procedimiento se dirige a la constitución de servidumbre forzosa de acueducto. Asimismo, se contemplan aquellos terrenos que serán objeto de ocupación temporal.

Tal y como disponen los artículos 536 y 549 del Código Civil, las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares. Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

El régimen jurídico de la servidumbre de acueducto que nos ocupa viene constituido, a tenor de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), en relación con el artículo 550 del Código Civil, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

El artículo 23.c) del RDPH describe la servidumbre forzosa de acueducto como aquella que se constituye "(...) *con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya*". La misma será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua artículo 561 del Código Civil-.

El establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los

terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización – artículos 25 y 26 del RDPH-.

Sobre la identificación de los interesados en el procedimiento

Tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

Sobre el órgano competente para la aprobación del presenta acto

Es competencia del Pleno Corporativo el ejercicio de la potestad expropiatoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la aprobación del proyecto "ACTUACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NUEVA ADUCCIÓN EN EL SISTEMA BÁSICO METROPOLITANO DE AGUA EN ALTA" se entiende implícita la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas.

SEGUNDO. - Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto, descritos en el anejo núm. 17 del mismo y la relación elaborada por la UTE OMICRON -LEVANTIA e incoar expediente de expropiación forzosa de los mismos, por resultar estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

TERCERO. - Aprobar inicialmente, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto de expropiación denominado "ACTUACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NUEVA ADUCCIÓN EN EL SISTEMA BÁSICO METROPOLITANO DE AGUA EN ALTA" según el siguiente detalle:

Nº ORDEN PROYECTO	USO	TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	EXPROPIACIÓN (m²)	SERVIDUMBRE (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
1	RÚSTICO	MANISES	5	35	Lauro Larios Juan	46161A005000350002P	0	42,3	458,1
2	RÚSTICO	MANISES	5	9034	Confederación Hidrográfica del Júcar	46161A005090340002M	0	0	197,8

CUARTO. - Aprobar el gasto, según el detalle abajo indicado:

Concepto	Importe
Coste total estimado para la adquisición de los bienes y derechos afectados por la presente expropiación	5.000,00 €

QUINTO. - Someter a información pública por plazo de 15 días la relación de bienes y derechos afectados por la obra denominada el proyecto de expropiación

denominado "ACTUACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NUEVA ADUCCIÓN EN EL SISTEMA BÁSICO METROPOLITANO DE AGUA EN ALTA". Con este fin, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes y derechos afectados.

El edicto deberá asimismo publicarse en la web metropolitana, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aras a facilitar la consulta de las características de la expropiación que se inicia, se publicará asimismo un ejemplar del correspondiente anejo de expropiaciones en el tablón virtual de la EMSHI por tiempo suficiente para asegurar su accesibilidad por cuantos pudieran resultar afectados por aquélla.

SEXTO. - Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

SÉPTIMO. - Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos.

OCTAVO. - Dar del presente acto a la mercantil contratada para la gestión de las expropiaciones metropolitanas, para la realización de las actuaciones de su competencia.

3. - INFORME DEL CONSUMO DE AGUA EN ALTA EN EL ÁREA METROPOLITANA.

El Sr. gerente, ayudándose de una presentación, da cuenta del estado de la situación del consumo de agua en alta en el área metropolitana. Destaca la necesidad de que los municipios comuniquen el agua que obtienen de pozos, ya que esa información debe servir para dimensionar el modelo metropolitano de

abastecimiento. En el caso, por ejemplo, de un fallo en los pozos, tener las redes correctamente dimensionadas sería vital.

La Junta de Gobierno queda enterada.

4. - DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

5. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las trece horas y veinte minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.